

EXPEDIENTE: PSMF-09/2013.

DENUNCIANTE: COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

DENUNCIADO: PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL

V I S T O para resolver el expediente identificado al rubro, relativo al Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas instaurado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra del Partido Político Acción Nacional, por violaciones a la Ley Electoral del Estado y a su normatividad, en materia de origen y aplicación de sus recursos contenidas en el Dictamen de Gasto Ordinario 2009; lo anterior en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O

I. En Sesión de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 15 de abril del año 2013 dos mil trece, la C.P. Marcela Ledesma González, titular de la Unidad de Fiscalización del Consejo, presentó ante dicho órgano, informe de inconsistencias detectadas al Partido Político Acción Nacional, contenidas en el Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2009, informe que a continuación se transcribe:

“ ...

H E C H O S

- I. *En Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2010, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número 34/05/2010, aprobó por mayoría de votos, en su totalidad, el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto de los informes presentados por los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Estatal Electoral, relativos al Gasto Ordinario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 37, 71 fracción III inciso d) y fracción V inciso b) de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.*
- II. *En la conclusión DECIMA, inciso a) del Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2009, se establece que al Partido Acción Nacional no comprobó gastos por la cantidad de \$ 453,346.74 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos 74/100 m.n.), así mismo resultaron observaciones cuantitativas por la cantidad de \$444,063.25 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil sesenta y tres pesos 25/100 m.n.), y observaciones cualitativas por la cantidad de \$185, 221.60 (Ciento ochenta y cinco mil doscientos*

veintiún pesos 60/100 m.n.) las cuales no fueron solventadas de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado.

- III. *El Partido Acción Nacional no atendió los oficios CEEPAC/CPF/99/3455/2009 de fecha 11 de septiembre de 2009 y CEEPAC/CPF/188/3662/2009 de fecha 04 de diciembre de 2009, en donde la Comisión Permanente de Fiscalización de Consejo solicitó la actualización y reflejo en los Estados Financieros de los bienes muebles e inmuebles registrados a su nombre, con el fin de que éstos pudieran reflejar todos los activos fijos con que cuenta dicho Instituto Político y compulsarlos con la Declaración Patrimonial presentada cada año por los Partidos, circunstancia que obra en la conclusión SEPTIMA del capítulo de conclusiones del Dictamen de Gasto Ordinario del Ejercicio 2009.*

Asimismo y con el fin de acreditar los hechos narrados con antelación, obran en los archivos de esta Unidad las siguientes:

PRUEBAS

- I. **Documental pública** consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2010 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por los partidos políticos con inscripción y registro, relativo al Gasto Ordinario del ejercicio 2009, documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió el Partido Político Acción Nacional.
- II. **Documental pública** consistente en copia certificada del oficio número CEEPAC/CPF/99/3455/2009, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, por medio del cual se solicitó al Partido Acción Nacional la actualización y reflejo en los Estados Financieros de los bienes muebles e inmuebles registrados a su nombre, con el fin de que éstos pudieran reflejar todos los activos fijos con que cuenta dicho Instituto Político y compulsarlos con la Declaración Patrimonial presentada cada año por los Partidos.
- III. **Documental pública** consistente en copia certificada del oficio número CEEPAC/CPF/188/3662/2009, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, por medio del cual se solicitó al Partido Acción Nacional la actualización y reflejo en los Estados Financieros de los bienes muebles e inmuebles registrados a su nombre, con el fin de que éstos pudieran reflejar todos los activos fijos con que cuenta dicho Instituto Político y compulsarlos con la Declaración Patrimonial presentada cada año por los Partidos.
- IV. **Documental pública** consistente en copia certificada del oficio número CEEPAC/DAF/382/CPF/143/2010, de fecha 22 de abril de 2010, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, en el que se da a conocer al Partido Acción Nacional el resultado de las observaciones cualitativas, cuantitativas y generales, derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los informes financieros del Gasto Ordinario 2009, y en el

que se otorga al Instituto Político un plazo de 10 días hábiles para entregar la documentación, información evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestar lo que a su derecho conviniera.

D E R E C H O

I.- El Partido Acción Nacional, incurrió en diversas infracciones, cuando de inicio, incumplió flagrantemente su obligación de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto para sus actividades ordinarias del ejercicio 2009, obligación a su cargo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, toda vez que los partidos políticos, tienen el derecho a recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades ordinarias, circunstancia que no los exime de la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a lo que las disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia señalan e informar de su uso y destino al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de la Comisión Permanente de Fiscalización de dicho organismo, desplegando una conducta infractora, perfectamente tipificada en el artículo 238, fracciones I, y X de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.

Además de lo señalado, es importante precisar que la conducta infractora a la que se refiere la fracción I del artículo 238, requiere que el Partido Político incumpla con las obligaciones establecidas a su cargo en el artículo 32, lo cual se materializa al colmar el extremo de la fracción XIV, ya que como consta en el citado dictamen, en la conclusión DECIMA, inciso a) se establece que el Partido Acción Nacional no comprobó gastos por la cantidad de \$453,346.74 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos 74/100 m.n.) así mismo resultaron observaciones cuantitativas por la cantidad de \$444,063.25 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil sesenta y tres pesos 25/100 m.n.), y observaciones cualitativas por la cantidad de \$185,221.60 (Ciento ochenta y cinco mil doscientos veintiún pesos 60/100 m.n.), las cuales no fueron solventadas de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, quedando de manifiesto el incumplimiento por parte del Partido Político Acción Nacional, de las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos y por ende actualizándose las infracciones contenidas en el artículo 238 fracciones I y X, de la Ley Electoral del Estado, no obstante que mediante oficio CEEPAC/DAF/382/CPF/143/2010, de fecha 22 de abril de 2010, se le notificaron observaciones que derivaron de la revisión de los informes y documentación presentada por el Partido Político Acción Nacional, a fin de que en un plazo de 10 días hábiles, entregara a la Comisión, la documentación, información y evidencia y cualquier otro documento que le permitiera aclarar dichas observaciones y o en su caso manifestara lo que a su derecho conviniera, requerimiento que no fue atendido en su totalidad por dicho Instituto Político, derivando de ello las observaciones anteriormente descritas.

II.- La Comisión Permanente de Fiscalización solicito a todos los Partidos Políticos actualizar y reflejar en sus Estados Financieros, los bienes muebles e inmuebles que estuvieran registrados a su nombre con el fin de reflejar los activos fijos con que cuentan y compulsarlos con la Declaración Patrimonial que cada año presentan y en su caso realizar las inspecciones físicas que determinara la

Comisión, para ello se giró oficio a cada uno de los Institutos Políticos, correspondiendo al Partido Acción Nacional el número CEEPAC/CPF/99/3455/2009, mismo que fue notificado al Instituto Político en fecha 15 de septiembre de 2009, en dicho oficio se le solicitó al Partido Político que antes del 15 de diciembre del año 2009, entregara a la Comisión Permanente de Fiscalización, la relación de cada uno de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y reflejarlos en los Estados Financieros del Partido, así mismo con fecha 08 de diciembre de 2009, al Partido Político le fue notificado diverso oficio identificado como CEEPAC/CPF/188/3662/2009, en donde se le recordó que la fecha límite para la entrega de la relación de cada uno de los bienes muebles e inmuebles y su actualización en los Estados Financieros vencía el 15 de diciembre del año 2009, solicitud que no fue atendida por el Instituto Político denunciado, circunstancia que consta en la conclusión SEPTIMA del dictamen del Gasto Ordinario del ejercicio 2009, en donde se establece que el Partido Acción Nacional no atendió el oficio en el que se solicitó la actualización de sus bienes muebles e inmuebles, por consiguiente dicha conducta encuadra con lo establecido por el artículo 238 fracción XI de la Ley Electoral de Estado, que prevé como infracción el incumplir con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información que le sea solicitada por los órganos del Consejo.

Por lo anterior, queda de manifiesto que el Partido Político denunciado, realizó conductas con las cuales incumplió las obligaciones señaladas por la Ley Electoral del Estado a su cargo, y que han quedado descritas, constituyendo lo anterior, una infracción a la Ley en términos de lo señalado por el artículo 238, fracciones I, X y XI de la ley de la materia, motivo por el que debe ser sancionado.

Cabe mencionar que las conductas infractoras que constituyen posibles violaciones a la normatividad electoral señaladas en el presente informe, encuentran sustento en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008, por ser estos los ordenamientos legales con vigencia al momento de su comisión.

Por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial V/2004, con el rubro "COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS

POLÍTICOS”, se estima procedente iniciar procedimiento oficioso en contra del instituto político en mención por las conductas antes señaladas, posiblemente constitutivas de infracciones a la Ley Electoral del Estado y a su reglamentación”.

II. Por acuerdo 40-04/2013, de fecha 15 de abril de dos mil trece, la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo aprobó por unanimidad de votos, y con base en el informe de inconsistencias presentado por la Unidad de Fiscalización, solicitar al Pleno del Consejo el inicio oficioso de Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Político Acción Nacional por inconsistencias detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2009, acuerdo que señala:

“40-04/2013.- con respecto al punto 04 cuatro del Orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas al Partido Acción Nacional, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos al Partido Acción Nacional posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación, derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2009; informe que forma parte integral de la presente acta.

Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial V/2004, con el rubro “COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”, esta Comisión aprueba por unanimidad de votos:

PRIMERO. *En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **INICIO OFICIOSO** de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra del Partido Político Acción Nacional, por el*

incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, en los términos señalados en el informe rendido por la Unidad de Fiscalización del Consejo.

SEGUNDO. *En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre.*

TERCERO. *En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido Político Acción Nacional el inicio del presente procedimiento, así como los hechos y fundamentos que lo sustentan y que constan en el informe presentado por la Unidad de Fiscalización del Consejo, mismo que forma parte integral de la presente acta”.*

III. Que en Sesión Ordinaria de fecha 17 diecisiete de mayo de 2013 dos mil trece, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó por unanimidad de votos, iniciar oficiosamente procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas en contra del Partido Acción Nacional, a solicitud de la Comisión Permanente de Fiscalización, por acuerdo de número 29/05/2013, que a la letra dice:

“29/05/2013. *En seguimiento al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, **INICIAR OFICIOSAMENTE** Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Político Acción Nacional, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a saber: a) la contenida en el artículo 32 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades ordinarias del ejercicio 2009; b) La contenida en el artículo 238 fracción XI de la Ley Electoral del Estado publicada en mayo de 2008, consistente en incumplir con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por los órganos del Consejo. Conductas las anteriores derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2009, e infractoras a Ley de conformidad con el artículo 238, fracciones I, y XI de la Ley Electoral Estado publicada en el mes de mayo de 2008. Por lo anterior, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente*

*bajo el número **PSMF-09/2013**, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido Político Acción Nacional el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.*

IV. Que mediante oficio CEEPC/CPF/113/286/2013, de fecha 20 de mayo de dos mil trece, mismo que fue notificado el día 21 del mismo mes y año según consta en la cédula de notificación, el Partido Político Acción Nacional fue enterado del inicio del Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, instaurado en su contra e identificado con el número PSMF-09/2013.

V. Que el 27 de mayo de dos mil trece la C.P. Marcela Ledesma González, titular de la Unidad de Fiscalización del Consejo, dentro de las atribuciones conferidas por los artículos 48, 314, párrafo segundo y 317 de la Ley Electoral del Estado, requirió a la Secretaría de Actas de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de que informara la existencia en las actas de acuerdos del Pleno del Consejo del año 2006 al a fecha, de sanciones al Partido Acción Nacional, derivadas de inconsistencias detectadas en su Gasto Ordinario.

VI. Que por acuerdo administrativo de fecha 30 de agosto del presente año, se tuvo por recibido oficio CEEPC/SEA/333/2013, suscrito por el Lic. Rafael Rentería Armendáriz, Secretario de Actas de este Consejo, medio por el que da contestación al requerimiento efectuado por la Unidad de Fiscalización y proporciona los antecedentes de infracción del Partido Acción Nacional en lo que respecta a sus Gasto Ordinario.

VII. Por acuerdo **190-10/2013** de fecha 30 de octubre del presente año, la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo aprobó por mayoría de votos y conforme a lo dispuesto por el artículo 79, fracción I del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias, proponer el sobreseimiento del presente asunto, por actualizarse la causal de improcedencia prevista por el artículo 78, fracción II del Reglamento antes referido, ordenando poner a consideración del pleno el proyecto de resolución en los términos señalados.

VIII. Que en virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas previsto en los artículos 314, 315, 316, 317, 318, 319 y 320 de la Ley Electoral del Estado, se procede a resolver al tenor siguiente:

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 105, fracción II, incisos n) y ñ), y 314 de la Ley Electoral del Estado, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para investigar con los medios que tenga a su alcance las denuncias de carácter administrativo y aplicar las sanciones que en su caso, resulten procedentes.

Que así mismo, la Comisión Permanente de Fiscalización, a través de la Unidad de Fiscalización, es el órgano competente para tramitar, substanciar y formular el proyecto de resolución relativo a las denuncias en la materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 de la Ley Electoral del Estado.

2. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Es de señalar que esta autoridad advierte la actualización de causal de improcedencia que imposibilita un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia planteada, según se desprende de las consideraciones y fundamentos siguientes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 de la Ley Electoral del Estado, las denuncias en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas, deben presentarse dentro de los tres años siguientes a la fecha en que se haya presentado el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de los recursos del partido político, o de la agrupación política de que se trate, correspondiente al ejercicio durante el que presuntamente se hayan suscitado los hechos que se denuncian.

Así, según pronunciamiento emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución dictada dentro del expediente SUP-JRC-113/2013, el plazo a que refiere el artículo 315 precitado para la presentación de denuncias en materia de financiamiento, debe computarse a partir de que fueron presentados los informes de cada partido político, no así a partir del informe a manera de dictamen que rinde la Comisión Permanente de Fiscalización sobre el resultado de la presentación de la documentación comprobatoria presentada por los partidos políticos.

En ese sentido, el Partido Acción Nacional presentó con fecha 09 de febrero del año 2010, su informe consolidado anual respecto del Gasto Ordinario del ejercicio 2009, según se desprende del Dictamen aprobado por acuerdo 34/05/2010 del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 17 de mayo del año 2010, mismo que obra en autos del presente procedimiento y hace prueba plena con respecto a su contenido de conformidad con el artículo 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Por lo anterior, resulta que el plazo para que se instaurara el procedimiento sancionador en estudio en contra del Partido Acción Nacional inició el día 10 de febrero del año 2010, concluyendo el día 10 de febrero del año 2013; sin embargo, según se desprende de los propios antecedentes de esta resolución, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó dar inicio oficioso al procedimiento sancionador en contra de Acción Nacional con fecha 17 de mayo de 2013, fecha que resulta ser extemporánea en relación al nuevo criterio emitido por el Tribunal Electoral de la Federación dentro del expediente SUP-JRC-113/2013, en donde señala que la facultad para iniciar procedimiento sancionador en materia de financiamiento surge a partir de la presentación del último informe presentado por los partidos políticos y no así a partir de la aprobación del Dictamen del ejercicio correspondiente.

En ese tenor, en el presente procedimiento se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 78, fracción II del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en

materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismos que a la letra dispone:

Artículo 78. *Serán causales de improcedencia las siguientes:*

...

II. Si (la denuncia) no es presentada dentro de los tres años siguientes al de la fecha en que se haya presentado el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de los recursos del partido político, o de la agrupación política de que se trate, correspondiente al ejercicio durante el que presuntamente se hayan suscitado los hechos que se denuncian.

Resulta entonces que al actualizarse la casual de improcedencia antes referida, lo que procede es decretar el inmediato sobreseimiento del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79, fracción I del Reglamento de Denuncias citado en líneas anteriores.

Consecuentemente, en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 105, fracción II, incisos n) y ñ), 314, 318 y 319 de la Ley Electoral del Estado, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Acción Nacional, en términos de lo señalado en el considerando 2 de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebrada el 13 de diciembre de dos mil trece.

Mtro. José Martín Vázquez Vázquez
Consejero Presidente

Lic. Rafael Rentería Armendáriz
Secretario de Actas